

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre del 2020

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario informando que la litisconsorcio necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. se notificó personalmente y el 10 de julio de 2020, presentó escrito de contestación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, identificado(a) con la C.C. número 80.412.023 y T.P. No. 72.569 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la llamada como litisconsorte necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., según poder obrante a folio 1550.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de llamada como litisconsorte necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien presentó

escrito de contestación de la demanda dentro del término legal vista a folios 1557 y ss, como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 íbidem del CPT y de la SS.

TERCERO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y de ser posible el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **día MIERCOLES DIECISEIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Jag - 02/02/2021

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7b22a209b701884cacedf75e25b58dc277427f99ce36102cbf87f459d760
72

Documento generado en 08/02/2021 01:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-00797
 Accionante: Salud Total EPS. S.A..
 Accionado: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015-00797, informándole que las demandadas GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVP FOSYGA y/o UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 interpusieron recurso de reposición en contra del auto del 18 de diciembre del año 2019 (fl.554). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a las partes del recurso de reposición interpuesto en contra del proveído del 18 de diciembre del año 2019, por el termino de tres (03) días.

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-00797
Accionante: Salud Total EPS. S.A..
Accionado: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y Otros.

Finalmente, ADMITASE la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA MEDINA LOZANO y el Dr. CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA por cuanto cumplen con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 01/02/2021



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c978c6fb546759c7af6da08616e176d881e913f2e7c0b36f91f8f5abb874dff**
Documento generado en 08/02/2021 01:57:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del 2021

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2017-229, informando que la vinculada como litisconsorte necesario ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. presentó escrito de contestación de la demanda el 1 de julio de 2020 y la parte actora presenta memorial, los cuales se encuentran pendientes de resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **RICARDO JOSÉ AGUIRRE BEJARANO**, identificado(a) con la C.C. número 1.018.442.942 y T.P. No. 248.736 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la vinculada como litisconsorte necesario ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., según las cámaras de comercio de la demandada y de Godoy Cordoba S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesario ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO**, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** de respuesta al oficio 072 del 24 de enero de 2020, en el cual se le informa que mediante autos del 27 de septiembre y 6 de diciembre de 2019, debe proferir dictamen de: **origen, porcentaje y fecha de estructuración** de la pérdida de capacidad laboral del demandante, para el efecto, envíese copia del proceso digitalizado e infórmese la dirección física, electrónica y número de contacto del demandante, para que si lo requiere se cite o le requiera los documentos que se necesiten

para expedir el dictamen peticionado y decretado de oficio. **SECRETARIA** elabore y REMÍTASE el oficio ordenado.

CUARTO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag - 03/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a00aa2e41a6dab89edc03075e0758c6b861361892f91560c38a4cd1acccc5604

Documento generado en 08/02/2021 01:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del 2021

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario informando que hay varios memoriales presentados por el apoderado de la demandada y un memorial poder presentados por el liquidador de la sociedad IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN pendientes de resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisados los memoriales que se encuentran pendientes por resolver, el Despacho debe precisar que: {

1. En relación con el registro de las demandadas IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES, los mismos ya fueron debidamente emplazados por lo que se le nombro curador Ad litem quien los representa judicialmente en el presente asunto. Sin embargo, para mayores garantías de las personas naturales demandadas se dispondrá su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas. Respecto a la IPS la misma allegó poder constituyendo apoderado por lo que no habrá lugar a dicha inscripción.

2. Respecto a los trámites de notificación de la NUEVA EPS, debe indicarse que si bien la parte actora envió los correos para notificación, de los tres correos enviados no se evidencia que se hubiera enviado copia del auto que admitió la reforma de la demanda, por lo que si bien se ordena incorporar dichos documentos, a efectos de no evitar nulidades futuras se dispondrá que por secretaria se realice el trámite de notificación de la demandada NUEVA EPS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas a los demandados señores FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES, quienes de comparecer al proceso deberán estarse al estado en que se encuentre.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) LUISA FERNANDA ZABALA POLO, identificado(a) con la C.C. número 1.067.924.640 y T.P. No. 281.788 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada NUEVA EPS, según poder allegado mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2020, y como quiera que dicha IPS ya había ido emplazada y el curador Ad litem presentó escrito de contestación de la demanda debe asumir el proceso en el estado en que se encuentra actualmente.

TERCERO: TENER por NO contestada la reforma de la demanda por parte de los demandados IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES, como quiera que vencido el término señalado en el auto anterior, no presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda y el auto que admitió su reforma a la demandada **NUEVA EPS**, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme

lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, su reforma, sus anexos y de los autos que admitieron la demanda y su reforma. **ADVIÉRTASELE a la NUEVA EPS que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 3/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5825edeab5cb7650fb0666ceb4cfb02691662134547dd10ac12fbc7e896909

98

Documento generado en 08/02/2021 01:57:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre del 2020

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2018-656, informando que la vinculada como litisconsorte necesario SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentó escrito de contestación de la demanda el 22 de julio de 2020 y la parte actora presenta memorial de reforma de la demanda el 28 de julio de 2020, los cuales se encuentran pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JAIRO RINCON ACHURY**, identificado(a) con la C.C. número 79.428.638 y T.P. No. 64.639 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la vinculada como litisconsorte necesario SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., según el memoria poder visto a folio 175.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera y la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentado por la parte actora, de la misma y de acuerdo con lo consagrado en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a las demandadas por el término de **cinco (5) días** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de la presente providencia, para los fines legales a que haya lugar. Lo anterior por cumplir con el Artículo 28 del CPTSS y el art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag 03/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6072767a13bfd59f8762b767ed8f94c2a8791b3ae5b2665ab7f8b7fde20f308

0

Documento generado en 08/02/2021 01:57:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del 2020

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-160, informando que la demandada presentó escrito de contestación de la demanda el 1º de julio de 2020. Así mismo, se informa que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por efectos de la pandemia. Sírvase Proveer.

MARIA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO**, identificado(a) con la C.C. número 80.412.023 y T.P. No. 72.569 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, según el poder obrante a folio 58.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

TERCERO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.,** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag - 04/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43015f50170eb0769b0995da1cd5fd30882d0a6a847525b489bcd9e85918c
edf**

Documento generado en 08/02/2021 01:57:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00305
Accionante: Johanna Andrea Casallas García.
Accionado: Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00305, informándole que se recibió contestación de la demanda por parte de SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S., el día 12 de agosto del año 2020 a través del correo institucional del despacho, advirtiéndole que no se ha podido contabilizar los términos de traslado, toda vez, que no obra acta de notificación personal, y tampoco comunicaciones que acrediten lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el escrito del 28 de septiembre del año 2020; el Despacho tiene por notificado por conducta

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00305
Accionante: Johanna Andrea Casallas García.
Accionado: Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S.

concluyente a la sociedad SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S., a través del memorial poder conferido al Dr. CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ, identificado (a) con la C.C No.19.228.737 y T.P. No.81.461 del CSJ quien actúa en su condición de apoderado judicial de la sociedad referida, por tanto sería del caso dar traslado para que procedan a dar contestación, no obstante en el plenario obra contestación y esta cumple con los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T.Y.S.S., el despacho tomara las siguientes determinaciones por economía procesal y en virtud de las facultades del Art. 48 del ibídem.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ, identificado (a) con la C.C No.19.228.737 y T.P. No.81.461 del CSJ como apoderado(a) judicial de SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Como quiera que la parte demandada SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), DEL DÍA LUNES VEINTIDOS (22) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00305
Accionante: Johanna Andrea Casallas García.
Accionado: Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S.

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

Cmm - 04/02/2021

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4008b3d76aae503194d03f3f33828a50a1868248e4ff664f9e487abe8cd45b73

Documento generado en 08/02/2021 01:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del 2021

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-316, informando que la demandada COLFONDOS S.A. presentó escrito solicitando se modifique el auto anterior y se le tenga por contestada la demanda, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de conformidad con lo establecido en el Art. 330 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía en materia laboral, teniendo en cuenta que no obra en el plenario constancia de notificación y pese a ello, presento escrito de contestación de la demanda vista a folios 200 y ss.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado(a) con la C.C. número 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según certificado de la cámara de comercio de la demandada.

TERCERO: MODIFICAR el auto anterior, respecto a haber emplazado a la demandada COLFONDOS S.A., en su lugar se dispone: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien presentó escrito de contestación de la demanda el 30 de julio de 2020 y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

CUARTO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00) PM.,** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Cmm - 04/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ordinario Laboral 2019-316

Código de verificación:

3650d53e1382641995f506b3488aa0163a9ac57285d397f4c4bd67de6ae382

de

Documento generado en 08/02/2021 01:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.
C.**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del 2021

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-356, informando que la demandada EAAB ESP, allegó trámite de notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ S.A., para que realice la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO de conformidad con la Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica judiciales@segurosdelestado.com, correo electrónico que se

encuentra registrado en la página web de la aseguradora y como quiera que el tramite aportado por el apoderado de la demandada EAAB S.A. se envió equivocadamente al correo: juridico@segurosdelestado.com.

Sin embargo, se deberá aportar al proceso copia de la cámara de comercio de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y enviar la notificación a la dirección electrónica allí registrada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jag - 04/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6f9de61eff2b2113590ea6eb35df0eb281f311197c8ae329dc92cde82adf1
5

Documento generado en 08/02/2021 01:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00394
Accionante: María Mercedes Gaitán Gómez.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 05/02/2020 y radicada bajo el No. 2020-00394-01; y se encuentra para resolver el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta conforme lo dispone el Art. 82 del C.P.T.Y.S.S. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se **AVOCA EL CONOCIMIENTO** del presente proceso para desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta conforme lo dispuesto en el Art. 82 del C.P.T.Y.S.S., por tanto, señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DEL MES**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00394
Accionante: María Mercedes Gaitán Gómez.
Accionado: ACP Colpensiones.

DE FEBRERO DEL AÑO (2021), la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm/01/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f089afcaa45aad5ac355a2e4d665a6601b02dae4e668ae73909aefb5203aa8f**
Documento generado en 08/02/2021 01:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00407
Accionante: Yudy Marcela Ariza..
Accionado: Ericsson Andrés Salazar Apache.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00407, informándole que el Dr. JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA actuando como curador Ad Litem del señor ERICSSON ANDRES SALAZAR APACHE procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer..

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que obra contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor ERICSSON ANDRES SALAZAR APACHE, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00407
Accionante: Yudy Marcela Ariza..
Accionado: Ericsson Andrés Salazar Apache.

autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm/1/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6195b9e6f2704eca1fc79808f7c49a7599d5861e6a7d36c954310693290678

Documento generado en 08/02/2021 01:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00528
Accionante: Positiva Compañía de Seguros S.A.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00528, informándole que se recibió contestación de la demanda por parte de la demandada Ingeniería y Construcciones del Valle ICV S.A.S., el 14 de julio del año 2020 a través del correo institucional del despacho, advirtiéndole que se encuentra dentro del término legal conforme al proveído del 06 de marzo de 2020, notificado por estado el 13 de marzo del mismo año, que lo tuvo notificado por conducta concluyente. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer..



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor (a) ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificado (a) con la C.C No.66.851.947 y T.P. No. 113594 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora, como quiera que la parte demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00528
Accionante: Positiva Compañía de Seguros S.A.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se encuentra conformado debidamente el contradictorio, en ese orden REQUIERASE a la parte actora estarse a lo dispuesto en proveído del 06 de marzo de 2020, numeral segundo (fl. 176 y 177).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 04/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a76dce7c75ab4bc841086397c1b43adb5ea7e76b6b83fbe93b0cc4792916cc5

Documento generado en 08/02/2021 01:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00610, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer..



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o
(2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las partes demandadas COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR.S. A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR.S. A, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00610
Accionante: Luz Angela Roza Contreras.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA LUNES QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CARLOS GOMEZ MARIN, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLFONDOS S.A., identificado (a) con la C.C No.1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 206 y 207).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.070.967.487 y T.P No. 325.589 del CJS, como apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., representada legalmente por el Dr. GODOY CORDOBA ANDRES DARIO , quien actúa a su vez como apoderado especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A (fls.111 a 137).

Finalmente, en cuanto a la solicitud que hace el profesional del derecho de terminación del proceso por el fallecimiento de la señora Luz Ángela

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00610
Accionante: Luz Angela Rozo Contreras.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Rozo Contreras, no solo no cumple con la exigencia mínima de acreditarlo en debida forma, es decir, con el certificado de defunción, si no que también olvida lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., por tanto, este a lo dispuesto en dicha disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 01/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a41d79a63b4568bf2fb56de6a9c42e9cc2ff82a77c3e27372e217d72d3cdab

Documento generado en 08/02/2021 01:56:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del 2020

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-690, informando que la parte actora allegó tramite de notificación de las demandas y las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A. allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **SHASHA RENATA SALEH MORA** identificado(a) con la C.C. número 53.106.477 y T.P. No. 192.279 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, según poder obrante a folio 279.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado(a) con la C.C.

número 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificado(a) con la C.C. número 52.532.969 y T.P. No. 228 020 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, AFP CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **AFP PROTECCIÓN S.A.** quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la única demandada pendiente por notificar y contestar la **AFP COLFONDOS S.A.** a la dirección electrónica informada en la página web de la demandada: <https://www.colfondos.com.co/dxp/corporativo/notificaciones-judiciales>, correspondiente al mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co, que segunda la demandada “*es el único medio que está disponible para estos requerimientos*”, es decir para las notificaciones judiciales.

Lo anterior, previo a emplazar a dicha demandada ya que, si bien la parte actora envió la notificación a la dirección electrónica

registrada en la cámara de comercio aportada con la demanda,
dicho certificado data del 28 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jgr 04/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be14a378ab4323ee0f969b10c93e4ab42b71a4f23357b25e2eced15578a6cc

34

Documento generado en 08/02/2021 08:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del 2020

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-753, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la firma **CAL & NAF ABOGADOS SAS**, como apodera de la demandada **COLPENSIONES** y a la Doctor(a) **LAURO ROCIO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificado(a) con la C.C. número 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, según poder obrante a folios 212 a 214.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado(a) con la C.C. número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor(a) **MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ** identificado(a) con la C.C. número 1.053.846-589 y T.P. No. 328.170 del CSJ, de la firma de abogados **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.**, como apoderado(a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas: **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.** quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y como

quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

QUINTO: CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día lunes **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS (2:00) PM**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Jgr 04/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f419020185fddaca76a2028a4701af8e16124b6617b9b6764d89f9339f17c4

a

Documento generado en 08/02/2021 08:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00805
Accionante: Sandra Elizabeth Avendaño Brunal.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00805, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Prover..



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o
(2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el escrito del 28 de septiembre del año 2020; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad PROTECCION S.A., a través de la

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00805
Accionante: Sandra Elizabeth Avendaño Brunal.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Dra. al Doctor (a) LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificado (a) con la C.C No.1.026.288.903 y T.P. No.329.738 del CSJ quien actúa en su condición de apoderado judicial de la sociedad referida y da respuesta a la demanda, por tanto y por economía procesal el despacho tomara las siguientes determinaciones.

Como quiera que las partes demandadas PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas, y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), DEL DÍA MARTES DIECISEIS (16) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 170 a 175)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificado (a) con la C.C No.1.026.288.903 y T.P. No.329.738 del CSJ, como apoderado(a) judicial para actuar como apoderado especial de la parte demandada PROTECCION S.A., en los

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00805
Accionante: Sandra Elizabeth Avendaño Brunal.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

términos y para los efectos de los mandatos conferidos y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 01/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c032b2767e550e6f372c70a8511f752ab7149f4c281ba13c6051109947a8811

Documento generado en 08/02/2021 01:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00827
 Accionante: Alba Lucia Castañeda Marin.
 Accionado: Clínica Juan N. Corpas Ltda

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Ocho (08) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00805, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer..

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A., y la CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas, y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), DEL DÍA MARTES DIECISEIS (16) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00827
 Accionante: Alba Lucia Castañeda Marin.
 Accionado: Clínica Juan N. Corpas Ltda

ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO, identificado (a) con la C.C No.79.636.160 y T.P. No.310.998 del CSJ, como apoderado(a) judicial para actuar como apoderado especial de la parte demandada CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 01/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287f804c478c6ef8169d80be354b60935801ea4930e4c75fe9500cd1c3f6c139

Documento generado en 08/02/2021 01:56:58 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00827
Accionante: Alba Lucia Castañeda Marin.
Accionado: Clínica Juan N. Corpas Ltda

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00886
Accionante: Edgardo Suarez Manotas.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00886, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer..

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente el trámite tendiente a lograr la notificación personal de PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Art. 292 del C.G.P.

Como quiera que las partes demandadas PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas, y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), DEL DÍA MIERCOLES DIECISIETE (17) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00886
Accionante: Edgardo Suarez Manotas.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 170 a 175)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.070.967.487 y T.P No. 325.589 del CJS, como apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., representada legalmente por el Dr. GODOY CORDOBA ANDRES DARIO , quien actúa a su vez como apoderado especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 01/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00886
Accionante: Edgardo Suarez Manotas.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Código de verificación:

9e10b8847f3293f164b3bfef958b1d7b99adbaaeb86e8fe3f70b7b03dce23262

Documento generado en 08/02/2021 01:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00925
Accionante: Rubén Oviedo Rodríguez.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00925, informándole que se recibió contestación de la demanda por parte de las demandadas ACP COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., el 01 y 07 de septiembre del año 2020 respectivamente a través del correo institucional del despacho, advirtiendo que se recibieron dentro del término de legal, toda vez, que se enviaron comunicaciones conforme el Decreto 806 del 2020 el 21 de agosto de 2020. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer..

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. JHEISON SANTIAGO GARZON PIAMOENTE, identificado (a) con la C.C No.1.018.435.921 y T.P. No. 277.810 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado (a) con la C.C No.1.026.276.600 y T.P. No.319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial para actuar como apoderado especial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos y que obra en el expediente digital.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00925
Accionante: Rubén Oviedo Rodríguez.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Ahora, como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se encuentra conformado debidamente el contradictorio, en ese orden REQUIERASE a la parte actora proceda adelantar el trámite tendiente a notificar personalmente y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 a la convocada NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, conforme lo dispone el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 04/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffb26bb3e130381a818a6c9645ee4fa012ea9dca9661999c77d34eece98ede

Cmm- Proyectado 04/02/2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00925
Accionante: Rubén Oviedo Rodríguez.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Documento generado en 08/02/2021 01:57:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00011
 Accionante: Claudia Patricia Molina.
 Accionado: Servicios Logísticos Integrados el Líder S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020 - 00011, informándole que obra contestación de la demanda pendiente por calificar. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer..


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente los trámites tendientes a lograr la notificación personal de PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Decreto 806 del año 2020.

Como quiera que la parte demandada SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS EL LIDER S.A.S. procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS EL LIDER S.A.S., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00011
Accionante: Claudia Patricia Molina.
Accionado: Servicios Logísticos Integrados el Líder S.A.S.

*pruebas, y Juzgamiento. Señálese para tal fin la hora **DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.), DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LEONEL LOPEZ GOMEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.75)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 01/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00011
Accionante: Claudia Patricia Molina.
Accionado: Servicios Logísticos Integrados el Líder S.A.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c53a6dce958fb8c4a3dceab7765a76fbf1db888fd435be2d1b5f8f2696da22

Documento generado en 08/02/2021 01:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00181
Accionante: María Victoria López Moreno.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00181, informándole que se recibió contestación de la demanda por parte de la ACP COLPENSIONES el 12 de noviembre del año 2020 a través del correo institucional del despacho, advirtiendo que se recibió dentro del término de legal, toda vez, que se enviaron comunicaciones conforme el Decreto 806 del 2020 el 26 de octubre de 2020. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer..

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. JHEISON SANTIAGO GARZON PIAMOENTE, identificado (a) con la C.C No.1.018.435.921 y T.P. No. 277.810 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Ahora, revisada el escrito de contestación advierte el despacho que la misma no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, como quiera que revisada la documental aportada con la contestación de la demanda, la carpeta administrativa CD que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas, no se aportó a la contestación, para el efecto recordemos lo dispuesto en el Art. 173 del C.G.P., que textualmente cita: “Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código...”; y cuanto a la solicitud de plazo para la entrega del mismo no se fundamentó siquiera a que se debía su imposibilidad de aportar la misma.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00181
Accionante: María Victoria López Moreno.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

En consecuencia se INADMITE la presente contestación de demanda, el Juzgado dispone un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de dar por no contestada la demanda

Finalmente, teniendo en cuenta que obra el trámite dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 tendientes acreditar la notificación personal a la convocada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., sin embargo fue infructuoso como bien lo advirtió el profesional del derecho, por tanto y previo a seguir con el trámite procesal REQUIERASE a la parte actora remita nuevamente las comunicaciones, pero esta vez, a la siguiente dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.com., dirección obtenida del portal web oficial de esta sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Cmm 04/02/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c5418e052fb6cf5bb719ea1c1e804d215e45a769d464c49b9182c41313c9e1

Documento generado en 08/02/2021 01:57:03 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00181
Accionante: María Victoria López Moreno.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>